



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	SAULO DE JESUS PALACIO LOPERA
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 027 2012 00089 01
ASUNTO	ADMITE APELACION DE SENTENCIA

Mediante auto del 11 de julio de 2013, se había admitido el recurso de apelación presentada por la parte demandante y parte demandada frente a la sentencia del 22 de marzo de 2013.

Posteriormente se dio traslado para alegar mediante auto del 23 de julio de 2013.

Mediante auto del 12 de agosto de 2013, notificado por estados del 13 de agosto de 2013, se ordenó remitir el expediente al Juzgado de Origen, toda vez, que lo que solicitaba la parte demandante, era la corrección del numeral cuarto de la sentencia No. 003.

Remitido el expediente al Juzgado de origen, el Juzgado procedió a realizar la corrección solicitada por la parte demandante, el día 12 de septiembre de 2013, tal como obra a folios 153 a 154 del expediente.

En consecuencia por encontrarse debidamente presentado y sustentado conforme a los artículos 358 del Código de Procedimiento Civil y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la sentencia oral N°003 proferida

en audiencia inicial, por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013), el cual se concedió en auto del 6 de junio de 2013 en el efecto suspensivo.

Para lo cual se deberá notificar personalmente al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que la Agente del Ministerio Público se le notificará personalmente “...el auto admisorio del recurso en segunda instancia...”; y se notificará por estado a las otras partes en el proceso.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA –SALA SEGUNDA DE ORALDIAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la sentencia oral N°003 proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y notifíquese por estado a las otras partes en el proceso.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Secretaria de la Corporación envíese comunicación del presente auto a las partes, a la dirección electrónica reportada para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

